

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2724

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, No. 14.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 3a, No. 3.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centesimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Orden General número 22 para hoy 12 de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional. 7587

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Oficina Central de Telégrafos

Acta de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Oficina Central de Telégrafos de la Provincia de Chiriquí, el día 24 de Agosto de 1917. 7587

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Pedasi

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de Correos y Telégrafos de Pedasi, el día 2 de Mayo de 1917. 7588

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal de Pedasi, el día 3 de Mayo de 1917. 7588

Avisos oficiales. 7589-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

ORDEN GENERAL NUMERO 22

para hoy doce de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Ordena:

Artículo 10. El Subteniente Salvador Cerezo, de la Tercera Sección de Policía, se trasladará a prestar sus servicios a la Segunda Sección (Provincia de Colón).

Artículo 20. El Subteniente Alejandro Palma, pasará de la Segunda Sección a prestar sus servicios a la Sección Tercera (Provincia de Bocas del Toro).

Artículo 30. El Subteniente Joaquín Amaya, se trasladará de la Segunda Sección a prestar sus servicios a la Sección Primera (Provincia de Panamá).

Artículo 40. El Subteniente Ricardo Morales pasará de la Primera Sección a prestar sus servicios a la Sección Segunda (Provincia de Colón).

Esta Orden General comenzará a regir desde el día 20 de Septiembre de 1917.

Comunique.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Chiriquí

Oficina Central de Telégrafos

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Oficina Central de Telégrafos de la Provincia de Chiriquí, el día 24 de Agosto de 1917.

En David, capital de la Provincia de Chiriquí, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete, se presentó el señor Secretario de Gobierno y Justicia al local en donde funciona la Oficina Telégráfica con el objeto de pasar visita oficial.

Se encontraron presentes don Carlos Jaramillo, Sub-Inspector Jefe de la Oficina y la señorita Luisa Araya, señora Carmen de Espinosa y Sara Bernal, quienes desempeñan, por su orden, los puestos de Telegrafistas de 2a. y 3a. categorías y Telefonista. Los puestos de Mensajeros están desempeñados por los jóvenes Eduardo Falla y Nicolás Saval.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, una vez enterado del estado de la Oficina, solicitó del señor Sub-Inspector que expusiera las necesidades de esta y del servicio en general, como también las medidas que él estimase convenientes para la buena marcha del ramo.

El señor Sub-Inspector manifestó que es de necesidad que se llene el puesto de Telegrafista de 2a. clase, por ser mucho el trabajo que hay en la Oficina y recomendó a la señora de Espinosa para dicho puesto por su competencia y celo en el desempeño de sus labores.

En cuanto a la Oficina misma, se carece en absoluto de máquinas de escribir, porque las que hay son del señor Halphen, quien las ha dado en préstamo; lo mismo que se carece de reloj y tanque para el agua. Los archivos están en el suelo, porque no hay estantes en donde colocarlos y en general la casa es inadecuada, porque no presta ninguna seguridad y es estrecha e insuficiente para el objeto a que se la ha destinado. Las comunicaciones telefónicas son pocas de cuantos transitan por las calles y también por los vecinos.

Hace notar el señor Sub-Inspector que los pedidos hechos a la Secretaría de Gobierno y Justicia llegan con mucho atraso de manera que en ocasiones se carece de los útiles más necesarios.

El señor Sub-Inspector manifestó que las últimas disposiciones dictadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia en el Decreto número 115, de 11 de Julio del presente año, traen perjuicios de mucha significación para el servicio, porque la oficina central de Panamá se ocupa únicamente durante las horas de la mañana y en ocasiones muy frecuentes en la mañana y parte de la tarde, en recibir los datos estadísticos, mientras que el servicio en general se despacha con seis horas de atraso. Lo mismo acontece con la disposición dada para que las oficinas que están en una misma línea, repitan las unas a otras los telegramas que puedan ir dirigidos a su destino.

El señor Secretario de Gobierno pidió al señor Sub-Inspector que manifestara su opinión respecto a la construcción de la nueva línea telegráfica hecha últimamente de Toluá a David y sobre las trochas que los mismos empresarios hicieron como defensa de las líneas a lo cual manifestó el empleado aludido, que en general el trabajo era malo por no haberse atendido a las estipulaciones del contrato como lo demuestra el hecho de que los postes no están colocados a base de concreto y que las cruces que se usaron entre el río Dupré y Horconito, no ofrecen la resistencia necesaria por no haber usado el modelo que se exigía en el contrato. Los pines que se usaron fueron contruídos con madera verde, que al secarse no se adaptan las rosas al aislador, resultando que se salen y se cruzan los cables. En cuanto a la trocha, no fueron abiertas a la anchura requerida y esto lo demuestra la necesidad que hubo de contratar los servicios del señor Lañe para hacer el mismo demonte, invirtiéndose hasta ahora la suma de B. 2,400.00 y el trabajo no está concluido.

El señor Sub-Inspector presenta al señor Secretario de Gobierno un memorandum sobre las necesidades del ramo que en síntesis son las siguientes:

"Ordenar la construcción de una línea telegráfica de Atlanje a la Concepción por los postes del ferrocarril, línea que no ocasiona al Gobierno gastos de importancia, pues los postes de hierro y las cruces están colocados,

solo hay necesidad de poner aislado y alambre. Con 29 pollos de alambre y 250 aisladores se hace este trabajo. Así se evita sostener una mala línea que existe entre Alajó, Boquerón y La Concepción.

Para conectar a Boquerón en ese circuito se construye un pequeño tramo de Pedregalito a Boquerón.

Hay necesidad de elevar a la categoría de Oficina Telefónica la Oficina Telefónica de Dota, por la importancia de esa población y porque teniendo una línea en la cual entran las dos estaciones telefónicas de David y Boquerón, se hace muy difícil la comunicación cada vez que Dota entra en línea para comunicarse por teléfono.

Es urgente crear otro puesto de Mensajero, porque siendo muy grande la población de David, con los dos que hay no se puede atender a las necesidades del servicio.

En la línea principal de Chorrha, en la quebrada Galera, hay una desviación del camino por donde pasan las líneas como de dos millas, con el inconveniente de que los Guardas no pueden transitar por allí a caballo porque dicha quebrada tiene dos barrancos en forma de paracaídas que hay que rebajarlos para dar paso. Este trabajo en concepto del señor Vega puede costar más o menos \$3,000. Recomendando hacerlo por administración y dejando la vigilancia de la obra a cargo del Inspector Mayora y mío.

El ferrocarril tiene un pequeño carril platina, que anda con gasolina y que no usa actualmente; me permito indicar que se destine ese carril al servicio de los Guardas; pues resulta que a veces las comunicaciones no duran más del tiempo requerido por no haber trenes y como por la vía férrea no se puede transitar a caballo, resulta mejor el servicio en esa forma. El costo de la gasolina lo harán los Guardas.

Se tarifa para las comunicaciones telefónicas a largas distancias la considero inadecuada por ser muy cara y por la diferencia de precio entre las distintas estaciones. Creo que debería uniformarse el precio para todas las oficinas y rebajarla a cincuenta centavos por cada tres minutos. El costo de corriente es igual para toda la línea y no veo la razón de la diferencia.

La construcción de una línea telefónica en la Caldera, la considero de mucha importancia por la posición de ese lugar y por la facilidad que hay en alcanzar ese trabajo económicamente, pues la línea puede arrancar de Coches, con empalme en la línea del Boquete. El Gobierno tiene materiales, como postes y alambre. Con cinco millas de línea se puede conectar a Caldera con Coches. Los vecinos de Coches ofrecen ayudar con su trabajo a la construcción de la línea.

El señor Secretario hace referencia a una indicación hecha al Excmo. señor Presidente de la República, sobre la conveniencia de sembrar de hierba las trochas de las líneas telefónicas, para hacer desaparecer la maleza y el señor Jaramillo manifiesta que ha visto en otros países y ha hecho experimentos sobre el particular, dando magníficos resultados, que por tal razón aconseja hacer un ensayo.

No habiendo más de que tratarse se dio por terminado el acto y se firmó esta diligencia para constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Sub-inspector.

Carlos Jaramillo.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE PEDASÍ

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de Correos y Telégrafos de Pedasí, el día 2 de Mayo de 1917.

En Pedasí, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos diecisiete, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, se presentaron al local donde funcionan las Oficinas de Correos y Telégrafos de este Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria.

En la mencionada oficina se encontraba la empleada que desempeña a la vez ambas oficinas y el señor Gobernador declaró abierta la visita. Traídos a la vista los libros que se llevan en el ramo de Telégrafos, resultaron los siguientes:

Un libro de Registro de Telegramas recibidos y transmitidos, desde el primero de Septiembre de 1916 hasta la fecha, con 673 telegramas particulares y 71 oficiales.

Un libro de entrega de telegramas.

Un libro copilador de telegramas.

Archivo.

Un paquete que contiene telegramas originales de años anteriores.

Tres libros de registro de telegramas recibidos y transmitidos.

Tres libros copiladores de telegramas.

Un libro de entrega de telegramas.

Todos estos libros de años anteriores.

Un libro de recomendados, abierto desde 1915, y con sólo dos páginas utilizadas.

Hay en esta oficina un talonario de Registro Auxiliar del Estado Civil, rotulado para el Corregidor de El Cocal, en el Distrito de Las Tablas.

Un paquete que contiene varios números de la "Gaceta Oficial."

Material sin uso, nuevo:

Un libro para entrega de telegramas.

Un bloc de papel de oficio.

Dos libros de registro de telegramas recibidos y transmitidos.

Seis ejemplares de esqueletos de telegramas.

Quince ejemplares para copiladores de telegramas.

Cuatro folletos de Estadística de 1914 y 1915.

Un folleto del Registro del Estado Civil.

Un folleto reglamentario general de sanidad y construcción.

Mobiliario:

Dos mesas para el servicio de ambas oficinas.

Un reloj de péndulo.

Una alacena para el servicio de ambas oficinas, y

Un legajo de telegramas de este año y un tintero de cristal grande.

Ramo de Correos.

Dos libros de entregas en el Correo.

Un libro copilador de oficios.

Un libro de despacho del correo.

Dos legajos de planillas de este año y los anteriores.

Dos paquetes de planillas y cuadros en blanco.

Un sello de correo.

Un pote de pasta.

Dos sillas inservibles.

A excitación del señor Gobernador la telefonista contestó que el servicio de teléfono en este Distrito es regular.

La Oficina de correos y teléfono está en casa particular y páganse arriendo dos balboas con cincuenta centavos; carece de mobiliario y de lámpara.

Hay cantidad asignada para alumbrado, agua y útiles de escritorio, pero hace tiempo no son pagados.

En este estado se suspendió la visita.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

La Telefonista y Administradora Subalterna de Correos,

Hermilia Herrera.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal de Pedasí, el día 3 de Mayo de 1917.

El día tres del mes de Mayo de mil novecientos diecisiete, el señor Gobernador acompañado de su Secretario se presentó al local donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasí, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Se encontraban en la Oficina los señores Aniceto Moscoso y José María Crespo, Alcalde y Secretario, respectivamente. Seguidamente el señor Gobernador solicitó del Secretario el inventario correspondiente de la Oficina.

Los libros que se llevan para el movimiento diario son los siguientes:

Varios cuadernos que representan un libro copilador de oficios.

Un libro de posesiones.

Un libro de actas de vistas.

Un libro copilador de telegramas.

Un libro copilador de órdenes de citación.

Un libro de recibos de correspondencia.

Un libro para el registro de nacimientos.

Un libro para matrimonios.

Un libro para registro de defunciones.

Un libro de registro de Policía.

Un libro del consumo de reses.

Libros de consulta:

Un Código Judicial, por H. F. González.

Un Código de Policía, Ordenanza número 87 de 1896.

Seis libros de las leyes panameñas, desde 1904 a 1915.

Tres folletos de la "Gaceta Oficial" sobre policía sanitaria.

Un folleto de la Ley de 1909.

Un folleto del Decreto número 87 de 1909, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos.

Un folleto del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República.

Un manual del funcionamiento de la instrucción por J. N. Venero.

Un folleto "Acta de Independencia, Manifiesto y Mensaje de la Junta de Gobierno provisional."

Un folleto del "Registro del Estado Civil en Panamá (Ley 44 de 1912)."

Dos Mensajes del Presidente de la República a la Asamblea Nacional de 1914.

Dos folletos, 2a y 3a edición oficial de instrucciones sobre Minas.

Un folleto de las Leyes y Decretos sobre la Circunscripción de San Blas.

Un folleto de Reglamentos Generales de Sanidad y Construcciones para las ciudades de Panamá y Colón.

Seis libros más que son: "Contravención de límites entre Panamá y Costa Rica, Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia de 1910, 1914 y 1916."

Memorias del Secretario de Fomento en 1912 y 1916.

Cinco (5) libros nuevos para el Registro Civil de nacimientos, matrimonios, defunciones, de Policía y consumo de reses.

Varios legajos de "Gacetas Oficiales" hasta el presente año.

Un legajo de "Registro Judicial."

Un legajo de Anales de la Asamblea pasada.

Un legajo de notas oficiales de este año y como la oficina carece de mobiliario el resto de los papeles que componen el archivo están metidos en varios cajones polvorientos y casi abandonados a la destrucción de la polilla. La Oficina de la Alcaldía funciona en un cuartito de propiedad del señor José María Crespo, inconcluso y desmantelado, más propio para peschero que para oficina alguna e ignora qué erogación puede causarle al Tesoro Nacional el arriendo.

La Oficina está medianamente bien administrada.

El señor Gobernador preguntó al señor Alcalde si tiene conocimiento a cuánto asciende el monto del Presupuesto de Rentas y Gastos de este año y el pasado según el ordinal 10 del artículo 136 de la Ley 14 de 1903, sobre Régimen Político y Municipal.

El Alcalde manifestó que si desconoce si existe Presupuesto de Rentas y Gastos del año pasado, no de este año y que no se ha dado cumplimiento al ordinal 10 de la Ley 14 de 1903 y además ignora si el Tesoro cobra las contribuciones o no las cobra. En vista del estado lastimoso de la instrucción en que se encuentra la Administración Pública en este Distrito el señor Gobernador excitó al señor Alcalde para que en lo sucesivo dedique sus atenciones al cumplimiento

GACETA OFICIAL

7569

de las leyes y de sus obligaciones como primera autoridad, en primer lugar, hacer cumplir el Consejo Municipal para que concurran sin pérdida de tiempo al presupuesto de Rentas y Gastos, según presente incluir en el trabajo personal subordinado, el cual se reglamentará de conformidad con la Ley 14 de 1915.

Antes de terminar la visita el señor Gobernador exhortó largamente al señor Alcalde para que dictara las medidas necesarias a fin de hacer las mejoras que requieren las vías de comunicación, el saneamiento y limpieza de la población completamente abandonada en este ramo.

El señor Alcalde ofreció atender debidamente las indicaciones del señor Gobernador a fin de dejar satisfecho su contenido. Se hace constar que el mobiliario de la oficina lo componen una mesa que sirve de escritorio, un íntero y un plumario.

Terminada la visita, se firma para constancia esta acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Alcalde,

Aniceto Moscoso.

El Secretario de la Alcaldía,

J. M. Crespo V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Blas Jaén ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de seis (6) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Colón.

Yo, Blas Jaén, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, respetuosamente y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y del Decreto número 120 de 19 de Diciembre de 1915, pido a usted se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de seis (6) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, alínderado así:

Norte, el mar; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Román Jaén, y Oeste, finca de Víctor del Cid.

El terreno se llama "EL CHORRO," es baldío y está cultivado de finca de carácter permanente.

Acompaño esta solicitud con las declaraciones de tres testigos competentes, tomadas ante el Juez lo, del Circuito.

El terreno que pido no tiene minas ni es de los inajudicables.

Sea de usted atento S. S.

Blas Jaén.

Colón, Agosto 10 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley

20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho, hoy once de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Laura Garay ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de usted se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas a proximadamente, en el Río de Lagarto arriba, en la margen izquierda a aguas arriba, comprensión del Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos:

Norte, la parcela del señor Emilio Alencio y terrenos baldíos; Sur, parcela de la señora Genarina Ardines y Río de Lagarto; Oeste, el Río de Lagarto, y Este, terrenos baldíos, y queda dicho lote de terreno en medio de la quebrada Bernarda y quebrada Saline.

El terreno que solicito no está comprendido en ninguno de los casos del artículo 91 de la precitada ley.

Para comprobar mi derecho adjunto a mi petición tres declaraciones tomadas ante el Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Ruego a usted, señor Administrador, acople usted mi solicitud y le dé el curso que la ley ordena hasta que se me expida el título de plena propiedad que solicito.

A ruego de Laura Garay, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

R. Garay C."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.),

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Julio A. y María Mata, han solicitado de esta Administración, se les adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de veinte hectáreas de extensión y llamado "El Edén", por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Panamá.

Los suscritos, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicitamos de usted muy respetuosamente, la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chame, Corregimiento de Belcico, de veinte hectáreas de extensión, y alínderado:

Por el Norte y por el Oeste, con montañas libres; por el Sur, con predio de Juan Segundo, y por el Este, con la quebrada "La Porcada", el cual denominaremos "El Edén".

Con la adjudicación de este terreno no se perjudica a tercero, y no está comprendido entre los inajudicables declarados por el artículo 91 de la citada ley.

Somos jefes de familia y no poseemos terrenos en la República por ningún título.

Presentamos junta con este escrito los testimonios de los señores Roberto y Ernesto Martínez L. y Julio Uriola, expuestos en el Despacho al digno cargo de usted, en apoyo de nuestro relato.

Panamá, Septiembre 5 de 1917.

Señor Administrador,

María Mata, Julio A. Mata.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chame, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Plazado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Uriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Joseph Parker, para que dentro del término de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de heridas se le sigue; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y se le administrará la justicia que le asista o de lo contrario, se le hará responsable de los perjuicios, de acuerdo con la ley.

Se hace presente a todas las autoridades judiciales de la República a los panameños en general, perseguir, prender o capturar, denunciar al verdadero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Edward Reid, para que dentro de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa, bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, se le hará responsable de los perjuicios que de acuerdo con la ley, resulten.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de que trata el Código Penal, el deber en que están de denunciar al delincuente, de capturarle y perseguirlo bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. —2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Demetrio Riquelme, se encuentra depositado un toro bosco amarillo, con las señales de sangre de "tronza" en ambas orejas y herrado a fuego en el costillar del lado izquierdo con el hierro que se define como una T de imprenta al revés, y del lado derecho con los dos siguientes:

Este animal lo denuncié como bien vacante el nombrado depositario, señor Riquelme, quien lo encontró en el lugar denominado "El Chorro del Caño," de esta jurisdicción y declaró que vagaba por ese lugar hace cinco años, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que establece el artículo 634 del Código de Policía se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días contados desde hoy, se presente a reclamarlo; pasado este término, si así no lo hiciera, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 31 de 1917.

El Juez,

M. de J. Uriola.

El Secretario,

Octavio Berrucal.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

7590

GACETA OFICIAL

Hace saber:

Que el señor Pedro Carrera y. se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

En mi carácter de apoderado especial del señor Robert Hardy, súbdito inglés, agricultor, soltero, vecino de Monte Lirio, vengo yo, Pedro Carrera y, paramento, mayor de edad, casado, comisionista y de este vecindario, a solicitar de usted para mi mandante, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, delimitado así:

Por el Norte, terrenos de propiedad del señor Gregorio Cerezo; por el Sur, terrenos ocupados por el señor Francisco Ceballos; por el Este, terrenos ocupados por el señor Toribio Ceballos; y por el Oeste, terrenos ocupados por el señor Justo Ceballos.

Con las declaraciones extrajudiciales que originales acompaño, compruebo la nacionalidad, estado y condición de mi mandante, así como también que el terreno que solicita es de los adjudicables.

Espero, señor Administrador, que me atiendan a que se han llenado todos los requisitos que la ley exige, para acordar esta solicitud y le dará la tramitación de ley.

Colón, Julio 30 de 1917.

Pedro Carrera y.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se publica en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos lo haga valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Diógenes Prestán de León ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicadas en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial.

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Colón,

Yo, Diógenes Prestán de León, mayor de edad, ciudadano panameño, y vecino del Corregimiento de Isla Grande, jurisdicción del Distrito de Portobelo, acito usted respetuosamente a solicitar de usted para mi mandante, la adjudicación gratuita en plena propiedad en el lugar denominado "Chicuball", diez y siete (17) hectáreas de terreno baldío en

el Corregimiento expresado, y alindado así:

Norte, el mar; Sur y Este, terrenos nacionales e incultos; y por el Oeste, con predios de Elías Durán.

Soy agricultor y continuaré en la misma labor.

Acompaño al presente, escrito de la prueba legal en que fundó mi derecho.

Portobelo, Agosto 18 de 1917.

Diógenes Prestán de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julio Galástica, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cirí, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Julio Galástica, mayor de edad, padre de familia, vecino del Corregimiento de Cirí, y de tránsito en esta ciudad, ante usted, con mi acostumbrado respeto, me presento y expongo, que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme un globo de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar denominado "Las Cruces", lugar de mi residencia, dentro de los linderos siguientes:

Norte, Finca de Nicolás Sánchez; Sur, terrenos de Donato Valles, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar que el terreno que solicito en adjudicación es libre, de propiedad nacional, y que en él no se encuentran minas, yacimientos, ni se encuentra incluido en los especificados en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, ni Decretos que la reglamentan.

También hago constar que el terreno ya antes mencionado, no se encuentra incluido en las veinte mil hectáreas que el Gobierno se reserva, para la fundación de colonias agrícolas.

Espero de usted, señor Administrador, acoto esta solicitud y le dé la tramitación que la ley ordena.

Colón, Agosto 25 de 1917.

Julio Galástica.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras,

para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Miguel Ospina ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande, de esta jurisdicción, en plena propiedad y gratuitamente por medio del siguiente memorial, que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

Adjunto incluyo las pruebas correspondientes para comprobar que poseo en Río Grande, hace muchos años, un lote de terreno cultivado en partes con yerba del Para, y en otras con caña de azúcar, etc., de capacidad de tres hectáreas poco más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, con predio de Cayetano Oases y sabanas; Sur, con predio de la señora Hortensia Grimaldo, y de la J. de Grimaldo; Este, vía pública; y Oeste, con la zanja denominada "La Herradura".

Como este terreno es de los adjudicables por no haber en él yacimientos mineros, ni ser pastadero ni abrevadero de ganados, suplico a usted disponer lo conducente para que se me adjudique gratuitamente, llenando las formalidades que requiere la ley.

Este terreno lo distinguí llamándolo en lo sucesivo "San Miguel".

Penonomé, 25 de Julio de 1917.

A ruegos de Miguel Ospina, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José G. Fernández.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia de él se envía al Alcalde del Distrito para que sea fijado en lugar visible de ese Despacho por el término de treinta días, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Agosto 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

R. de la Guardia y G.

El Secretario Interino,

Aquilino Tejiera F.

3 vs. 3.

EDICTO

Los infrascritos, Juez del Circuito de Veraguas y su Secretario, en observancia de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, en relación con el 223 ídem, al público.

Hacen saber:

Que en el juicio ejecutivo que ante este Juzgado sigue el doctor C. A. Fábrega contra el señor Abelardo He-

rrera por suma de pesos, se ha declarado embargada una casa de madera y techo de zinc, con su correspondiente patio y accesorios, ubicada en la acera occidental de la Calle Real Sur en esta ciudad, la cual mide nueve metros de frente por nueve de fondo, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, casa y patio del señor Juan de Dios Mouroy; por el Sur, el camellón que conduce al barrio de "La Tronzoa"; por el Este, la calle Real Sur; y por el Oeste, el camino que conduce a la calle y pozos del Chorrillo.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, se fija el presente en paraje público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos y media de la tarde.

El Juez,

Joaquín Velarde,

El Secretario,

J. Macías

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan B. Palma ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Colón,

Yo, Juan B. Palma, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Portobelo, en mi propio nombre y con el debido respeto pido a usted, de conformidad con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Aguilar; Sur, terrenos baldíos; Este, Océano Atlántico y Oeste, terrenos de Paulina y de Ferrera.

El terreno descrito se encuentra situado en el lugar denominado "La Loma", en el Corregimiento de Cirí, jurisdicción del Distrito de Portobelo.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 91 de la Ley de Tierras ni los Decretos que la reglamentan.

Portobelo, Agosto 30 de 1917.

Juan B. Palma.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

VERAGUAS